



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10040-2005-PA/TC
JUNÍN
EMPRESA DE TRANSPORTES Y
SERVICIOS GENERALES SOL DE
ORO S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de agosto de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Empresa de Transportes y Servicios Generales Sol de Oro S.A. contra la resolución expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 166, su fecha 26 de agosto de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 3 de noviembre de 2004, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Huancayo solicitando se declare inaplicable la Ordenanza Municipal N.º 174-2004-MPH/CM, de fecha 11 de febrero de 2004, que aprobó el TUPA que la rige y, en consecuencia, se aplique lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 040-2001-MTC y el Decreto Supremo N.º 009-2004-MTC.
2. Que como lo dispone el inciso 1) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, cuando los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho constitucional invocado, se configura causal de improcedencia del proceso incoado.
3. Que en el presente caso, por un lado, el demandante no hace referencia a la vulneración de derecho constitucional alguno y, por otro, la cuestión a ser dilucidada se refiere -conforme ha sido planteada por el propio demandante- a esclarecer si corresponde o no al demandante el pago a la Municipalidad por concepto de tarjetas de circulación en aplicación de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N.º 174-2004-MPH/CM, es decir, se trata de un conflicto en la aplicación de normas de rango legal que no se refiere a derecho constitucional alguno del demandante.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10040-2005-PA/TC
JUNÍN
EMPRESA DE TRANSPORTES Y
SERVICIOS GENERALES SOL DE
ORO S.A.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (a)